

Circular 925-2020

Transcribimos a ustedes el DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero 2020.

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ GARCÍA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

" EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es un organismo público de

La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en los a

Al Centro le será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo no previsto en la presente

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés g

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centro: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Director (a) del Centro: Persona encargada de la Dirección General del Centro,

IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y

V. Ley: La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

VI. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

VIII. Servicio profesional: Las y los trabajadores del Centro organizados a partir de l

Artículo 4. El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con oficina

Artículo 5. El Centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deber

Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, con

Artículo 6. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, impa

Artículo 7. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento

El Centro contará con un servicio profesional que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de den

Asimismo, el Centro establecerá mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y

Artículo 8. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Fe

Título Segundo

De las Atribuciones del Centro

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria individual prevista en el pá
- II.** Realizar en el ámbito federal la función conciliatoria colectiva, misma que se br
- III.** Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reg
- IV.** Establecer el servicio profesional de conformidad con los parámetros estipulad
- V.** Establecer planes de capacitación de conformidad con lo previsto en la Ley Fe
- VI.** Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de su
- VII.** Convocar y organizar los recuentos para consultas a solicitud fundada de los tr

VIII.

Expedir las constancias de no conciliación;

IX.

Expedir las constancias de representatividad;

X.

Verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en los contratos colectivos de

XI.

Tomar en consideración las propuestas y opiniones del Comité Nacional de Co

XII.

Verificar que el contenido de los contratos colectivos de trabajo se haya hecho

XIII.

Proporcionar la documentación e información relativa al registro del contrato co

XIV.

Hacer pública conforme al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la info

XV.

Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuac

XVI.

Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas al Ce

XVII.

Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de

XVIII.

Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposicione

XIX.

Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y la no

Título Tercero

De la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro

Artículo 10.

El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I.

La Junta de Gobierno, y

II.

La Dirección General.

Capítulo I

De la Junta de Gobierno

Artículo 11.

La Junta de Gobierno estará conformada por:

I.

El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro pro

II.

El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro pro

III.

El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

IV.

El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro

V.

El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o suplente

Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener

Artículo 12.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I.

Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales

II.

Aprobar los programas y presupuestos del Centro, así como sus modificaciones

III.

Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario

IV.

Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores

V.

Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico

a)

En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, funcionamiento

b)

Deberá contar con el personal suficiente y adecuado;

- VI.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos
- VII.** Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la
- VIII.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director Ge
- IX.** Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de
- X.** Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistem
- XI.** Las demás facultades expresamente establecidas en la Ley Federal del Trabaj

Artículo 13. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá opera

- I.** Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II.** Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en la organización y desarho
- III.** Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- IV.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno ~~pero~~ sin voto;
- V.** Comunicar al Director General del Centro y al prosecretario para su seguimient

VI. Firmar las actas de las sesiones, y

VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública nombrada y, en su caso, removida.

Los cargos de Secretario Técnico y de prosecretario de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no tendrán sueldo.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su funcionamiento.

Sección Única

De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Director General y los directores de las dependencias.

Artículo 16. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y

II. Extraordinarias: las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a prop

Quando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir en

Artículo 18. Los miembros de la Junta de Gobierno, por mayoría o unanimidad, podrán disp

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno

Capítulo II

De la Dirección General

Artículo 20. El o la Director (a) General del Centro será designado conforme a lo dispuesto e

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supues

Artículo 21. Para ser Director (a) General del Centro, adicionalmente a los requisitos estable

I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación, ac

- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, y haber desempeñado
- IV. Cumplir lo previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo octavo,
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta

Artículo 22. El Director o Directora General del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro
- II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de administración

Previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá realizar actos de dominio;

- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, e
- IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y, en su caso, reubicar las
- VI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, y qu

VII.

Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren n

VIII.

Todas las que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto

Título Cuarto

De la Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

Artículo 23.

El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará i

Los mismos asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de C

Artículo 24.

El órgano interno de control tendrá por objeto promover el mejoramiento de ges

I.

Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular

II.

Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumpli

III.

Emitirá el Código de Ética para la actuación de las personas servidoras pública

IV.

Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; e

Título Quinto

Del Patrimonio del Centro

Artículo 25. El patrimonio del Centro se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne
- II.** Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la
- III.** Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre
- IV.** Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V.** Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI.** Las donaciones o legados que se otorguen a su favor, y
- VII.** Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario

Segundo. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro

Tercero. El procedimiento previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto

Para la verificación de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo, el Centro F

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente

Ciudad de México, a 14 de ~~Laura Angélica Rojas Hernández~~.- Sen. **Mónica Fernández Balboa** Presid

En cumplimiento de lo d ~~Andrés Manuel López Obrador~~.- Sec. de ~~Olga María Rodríguez Sánchez~~